

Este documento es una traducción no oficial de la versión en inglés del Reglamento del Corporación Financiera Internacional fechado el 17 de mayo de 2021. En caso de discrepancias entre la versión oficial en inglés y esta traducción, prevalecerá la primera.

Corporación Financiera Internacional

Reglamento

(Con las enmiendas introducidas hasta el 17 de mayo de 2021)



CIUDAD DE WASHINGTON

Índice

SECTION 1. Reuniones de la Junta de Gobernadores	1
SECCIÓN 2. Convocatoria de las reuniones de la Junta de Gobernadores.....	1
SECCIÓN 3. Asistencia de los Directores y observadores a las reuniones de la Junta de Gobernadores.....	1
SECCIÓN 4. Temario de las reuniones de la Junta de Gobernadores.....	1
SECCIÓN 5. Presidente y Vicepresidentes	2
SECCIÓN 6. Secretario	2
SECCIÓN 7. Actas	2
SECCIÓN 8. Informe anual.....	2
SECCIÓN 9. Votación.....	3
SECCIÓN 10. Votación por poder	3
SECCIÓN 11. Votación sin reunión.....	3
SECCIÓN 12. Condiciones de la prestación de servicios	3
SECCIÓN 13. Delegación de atribuciones.....	5
SECCIÓN 14. Reglas y reglamentos	5
SECCIÓN 15. Representación de los miembros que no tengan derecho a nombrar Director.....	5
SECCIÓN 16. Presupuesto y verificación de cuentas	5
SECCIÓN 17. Solicitud de ingreso	6
SECCIÓN 18. Suspensión de la condición de miembro.....	6
SECCIÓN 19. Enmienda del Reglamento	6

CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL

Reglamento

(Con las enmiendas introducidas hasta el 17 de mayo de 2021)

Este Reglamento se adopta en uso de la facultad que confiere el Convenio Constitutivo de la Corporación Financiera Internacional (en adelante llamada la Corporación) y al objeto de complementarlo, y conforme a estas bases deberá interpretarse.

En caso de discrepancia entre cualquier disposición de este Reglamento y algún precepto o requisito del Convenio Constitutivo, prevalecerá lo dispuesto en este último.

SECTION 1. *Reuniones de la Junta de Gobernadores*

a) La Junta de Gobernadores o la Junta de Directores podrán convocar reuniones extraordinarias de la Junta de Gobernadores en todo momento.

b) Cualquier reunión de la Junta de Gobernadores en la que no haya quórum podrá ser aplazada por decisión de la mayoría de los Gobernadores presentes, y no será necesario notificar acerca de la reunión aplazada.

SECCIÓN 2. *Convocatoria de las reuniones de la Junta de Gobernadores*

El Presidente de la Junta de Directores hará que se notifiquen a todos los miembros de la Corporación, por medios rápidos de comunicación, la fecha y el lugar de cada reunión de la Junta de Gobernadores, por lo menos 42 días antes de la fecha señalada para la reunión. En caso de urgencia, bastará despachar tal notificación por telegrama o cable con no menos de 10 días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

SECCIÓN 3. *Asistencia de los Directores y observadores a las reuniones de la Junta de Gobernadores*

a) Los Directores y sus Suplentes podrán asistir a todas las reuniones de la Junta de Gobernadores y participar en ellas, pero ningún Director ni su Suplente tendrá derecho a votar en ninguna de dichas reuniones a no ser que esté facultado para hacerlo en calidad de Gobernador o Suplente, o Suplente interino de un Gobernador.

b) El Presidente de la Junta de Gobernadores, en consulta con la Junta de Directores, podrá invitar a observadores para que asistan a cualquier reunión de la Junta de Gobernadores.

SECCIÓN 4. *Temario de las reuniones de la Junta de Gobernadores*

a) Bajo la dirección de la Junta de Directores, el Presidente de esta preparará un temario breve para cada reunión de la Junta de Gobernadores y hará que dicho temario se transmita a cada miembro de la Corporación junto con la convocatoria de la reunión.

b) Todo Gobernador podrá agregar asuntos adicionales al temario de cualquier reunión de la Junta de Gobernadores, siempre que comunique tales asuntos al Presidente de la Junta de Directores por lo menos siete días antes de la fecha señalada para la reunión. En circunstancias especiales, el Presidente de la Junta de Directores, a indicación de esta, podrá en todo momento incluir asuntos adicionales en el temario de cualquier reunión de la Junta de Gobernadores. El Presidente de la Junta de Directores hará que se comunique lo antes posible a cada miembro de la Corporación cualquier asunto adicional que se haya incluido en el temario de la reunión.

c) La Junta de Gobernadores podrá en todo momento autorizar la inclusión de cualquier asunto en el temario de cualquier reunión de dicha Junta, aun cuando no se hubiese cursado la notificación que se dispone en esta sección.

d) El Presidente de la Junta de Gobernadores y el Presidente de la Junta de Directores tendrán conjuntamente a su cargo disponer todos los preparativos necesarios para la celebración de las reuniones de la Junta de Gobernadores, salvo que esta expresamente disponga otra cosa.

SECCIÓN 5. *Presidente y Vicepresidentes*

El Presidente y los Vicepresidentes de la Junta de Gobernadores del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (en adelante llamado el Banco) serán, siempre que fueren Gobernadores de la Corporación, Presidente y Vicepresidentes, respectivamente, de la Junta de Gobernadores de la Corporación. Ahora bien, si el Presidente de la Junta de Gobernadores del Banco no fuere Gobernador de la Corporación, la Junta de Gobernadores de la Corporación seleccionará en su Reunión Anual a un Gobernador para que actúe como Presidente. Tal como se emplea en esta sección, la expresión “Presidente de la Junta de Gobernadores del Banco” incluirá a cualquier Vicepresidente que actúe en su lugar.

SECCIÓN 6. *Secretario*

El Secretario de la Corporación actuará como Secretario de la Junta de Gobernadores.

SECCIÓN 7. *Actas*

La Junta de Gobernadores levantará actas resumidas de sus sesiones, que estarán a disposición de todos los miembros y serán conservadas en poder de la Junta de Directores para su orientación.

SECCIÓN 8. *Informe anual*

La Junta de Directores hará que se preparen, para su presentación a la Junta de Gobernadores en su Reunión Anual, uno o más informes en los que se analizarán las operaciones y políticas de la Corporación y se harán recomendaciones a la Junta de Gobernadores sobre los problemas que la Corporación enfrente.

SECCIÓN 9. *Votación*

Salvo lo dispuesto específicamente en el Convenio Constitutivo, todas las decisiones de la Junta de Gobernadores se tomarán por mayoría de los votos emitidos. En cualquier reunión, el Presidente podrá cerciorarse de la opinión prevaleciente en ella en vez de proceder a una votación formal, pero deberá disponer una votación formal si cualquiera de los Gobernadores así lo solicita. Siempre que se requiera una votación formal, el texto escrito de la moción se distribuirá entre los miembros votantes.

SECCIÓN 10. *Votación por poder*

Ningún Gobernador o Suplente podrá votar en reunión alguna por poder, pero un miembro podrá disponer la designación de un Suplente interino para que vote en lugar del Gobernador en cualquier sesión de la Junta de Gobernadores a la que no pueda asistir el Suplente titular.

SECCIÓN 11. *Votación sin reunión*

Siempre que, a juicio de la Junta de Directores, la Junta de Gobernadores deba acordar alguna medida que corresponda tomar a la Corporación y que no deba aplazarse hasta la siguiente reunión ordinaria de la Junta de Gobernadores, ni justifique la convocatoria de una reunión extraordinaria de la Junta de Gobernadores, la Junta de Directores someterá a cada miembro, por medios rápidos de comunicación, una moción que contenga la medida propuesta, junto con una solicitud de que los Gobernadores voten sin reunirse. Los votos se emitirán dentro del plazo que fije la Junta de Directores, pero ningún Gobernador votará sobre una de esas mociones hasta siete días después de haberse despachado la moción, a menos que se le notifique que la Junta de Directores ha dispensado este requisito. Al expirar el plazo prescrito para la votación, la Junta de Directores hará constar el resultado y el Presidente de esta informará a todos los miembros. Si las respuestas recibidas no constituyen una mayoría de los Gobernadores que represente las dos terceras partes del total de los derechos de voto, la moción se considerará rechazada.

SECCIÓN 12. *Condiciones de la prestación de servicios*

a) Cuando asistan a reuniones en representación de la Corporación, a los Gobernadores y sus Suplentes se les reembolsarán los gastos en que incurran en las mismas condiciones en que se les reembolsan los gastos en que incurren cuando asisten a reuniones en representación del Banco; no obstante, en lo que respecta a cualquier reunión celebrada en nombre de la Corporación simultáneamente o alrededor del mismo tiempo que una reunión celebrada en nombre del Banco, se les reembolsarán solamente los gastos adicionales en que incurran cuando asistan a la reunión en representación de la Corporación.

b) Los Gobernadores, los Directores y sus Suplentes, el Presidente de la Junta de Directores, el Presidente y los funcionarios y demás empleados de la Corporación, excepto si sus contratos de empleo disponen otra cosa, recibirán de la Corporación una asignación por concepto de los impuestos que estén obligados a pagar sobre sus sueldos y retribuciones, en las mismas condiciones en que el Banco paga asignaciones por impuestos sobre los sueldos y retribuciones correspondientes.

c) El Presidente de la Junta de Directores prestará sus servicios sin retribución. La Corporación pagará cualesquiera gastos razonables en que incurra en interés de la Corporación.

d) El sueldo del Presidente y la duración de su contrato serán determinados por la Junta de Directores. La Corporación pagará también cualesquiera gastos razonables en que el Presidente incurra en interés de la Corporación (incluidos los gastos de viaje y de transporte del Presidente, su familia y sus efectos personales al trasladarse por una vez a la sede de la Corporación mientras ocupa el cargo o inmediatamente antes de tomar posesión de este, y al trasladarse por una vez fuera de la sede de la Corporación mientras ocupa el cargo o inmediatamente después de cesar en sus funciones).

e) Será deber de los Directores y de sus Suplentes dedicar a las actividades de la Corporación todo el tiempo y la atención que los intereses de esta requieran, y unos u otros deberán estar presentes en todo momento en la sede de la Corporación. Un Director que no pueda asistir a una reunión de la Junta de Directores o de una comisión de esta podrá designar a un Director Suplente interino para que asista a dicha reunión y actúe en ella en su nombre. Dondequiera que se usen en este Reglamento, y a menos que el contexto exija otra cosa, las expresiones Suplente y Director Suplente incluyen a tal Director Suplente interino.

f) Un Director o un Director Suplente que reciba retribución por prestación de servicios con dedicación exclusiva como Director Ejecutivo o Director Ejecutivo Suplente, respectivamente, del Banco, o del Banco y el Fondo Monetario Internacional (en adelante llamado el Fondo), no recibirá ninguna retribución adicional por los servicios que preste como Director o Director Suplente de la Corporación. Un Director o Director Suplente que reciba retribución por prestación de servicios con dedicación semiexclusiva al Banco, o al Banco y el Fondo, recibirá retribución por el tiempo adicional que pueda dedicar al servicio de la Corporación conforme a la misma tarifa que se aplique a sus servicios al Banco. El total de la retribución, las vacaciones y las asignaciones que un Director o un Director Suplente reciba de la Corporación y el Banco (o de la Corporación, el Banco y el Fondo) no excederá del máximo al que hubiera tenido derecho de haber prestado sus servicios, ya sea al Banco o al Fondo, con dedicación exclusiva.

g) La retribución que reciba un Director o un Director Suplente de conformidad con lo dispuesto en el párrafo f) de esta sección se estimará recibida en lugar de cualquier otro sueldo y asignación, incluidas las asignaciones para vivienda, gastos de representación y otros gastos, con las excepciones que se estipulan a continuación. Cada Director o Director Suplente que no resida en o cerca del lugar de la sede de la Corporación tendrá derecho a una asignación razonable por los gastos en que incurra para asistir a las reuniones de la Junta de Directores o de las comisiones de esta, pero solamente en la medida en que excedan de aquellos gastos en que hubiera incurrido en cualquier caso para asistir a las reuniones del Directorio Ejecutivo del Banco. Cada Director y Director Suplente que, a instancias del Presidente, preste a la Corporación un servicio determinado tendrá derecho a una asignación razonable para los gastos en que incurra al prestar dicho servicio. Nada de lo especificado en este párrafo impedirá a la Corporación concertar acuerdos apropiados con el Banco para la distribución de las retribuciones, asignaciones y otros gastos pagados a los Directores y sus Suplentes por cada institución.

h) Una persona que solicite el reembolso de cualesquiera gastos en que haya incurrido o la asignación de fondos para estos, incluirá en su solicitud una declaración en la que haga constar que no ha recibido ni solicitará de ninguna otra fuente reembolso ni asignación con respecto a tales gastos.

i) La administración de las disposiciones de esta sección se registrará, en la medida aplicable, por las prácticas establecidas por el Banco.

SECCIÓN 13. *Delegación de atribuciones*

La Junta de Directores podrá ejercer todas las atribuciones de la Corporación, salvo las que, con arreglo al párrafo c) de la Sección 2 del Artículo IV y otras disposiciones del Convenio Constitutivo, están reservadas a la Junta de Gobernadores. En el ejercicio de las atribuciones delegadas por la Junta de Gobernadores, la Junta de Directores no tomará decisión alguna que sea incompatible con cualquier medida tomada por la Junta de Gobernadores.

SECCIÓN 14. *Reglas y reglamentos*

La Junta de Directores podrá adoptar las disposiciones reglamentarias, incluidas las de índole financiera, que sean necesarias o convenientes para la gestión de los asuntos de la Corporación. Las disposiciones reglamentarias así adoptadas y cualesquiera modificaciones que en ellas se introduzcan estarán sujetas a examen por la Junta de Gobernadores en su próxima Reunión Anual.

SECCIÓN 15. *Representación de los miembros que no tengan derecho a nombrar Director*

Siempre que la Junta de Directores haya de examinar una solicitud presentada por un miembro que no tenga derecho a nombrar un Director Ejecutivo del Banco, o de tratar un asunto que afecte particularmente a tal miembro, este será informado sin dilación por escrito de la fecha fijada al efecto. La Junta de Directores no tomará ninguna medida definitiva, ni se someterá a la Junta de Gobernadores asunto alguno que afecte a dicho miembro, hasta que se haya brindado a este una oportunidad razonable para presentar sus puntos de vista y ser escuchado en una reunión de la Junta de Directores de la cual se le haya dado aviso oportuno. Cualquier miembro, si así lo decide, podrá renunciar al ejercicio de este derecho.

SECCIÓN 16. *Presupuesto y verificación de cuentas*

La Junta de Directores dispondrá que se realice una verificación de las cuentas de la Corporación por lo menos una vez cada año y, basándose en esa verificación, presentará a la Junta de Gobernadores, para su examen en la Reunión Anual, un estado de las cuentas de la Corporación, con inclusión de un balance y un estado de pérdidas y ganancias.

La Junta de Directores dará instrucciones al Presidente para que prepare un presupuesto administrativo anual que será sometido a la Junta para su aprobación. El presupuesto, una vez aprobado, será presentado a la Junta de Gobernadores en su Reunión Anual.

SECCIÓN 17. *Solicitud de ingreso*

Con sujeción a cualesquiera disposiciones especiales que pudieran dictarse respecto de los países enumerados en el Anexo A del Convenio Constitutivo, cualquier miembro del Banco podrá solicitar su ingreso en la Corporación mediante una solicitud presentada a esta en la que exponga toda la información pertinente.

Al someter una solicitud a la Junta de Gobernadores, la Junta de Directores, previa consulta con el país solicitante, hará recomendaciones a la Junta de Gobernadores respecto del número de acciones del capital social que deba suscribir y cualesquiera otras condiciones que, en opinión de la Junta de Directores, la Junta de Gobernadores haya de prescribir.

SECCIÓN 18. *Suspensión de la condición de miembro*

Antes de que a cualquier país le sea suspendida su condición de miembro de la Corporación (por razones distintas de la especificada en la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo), el asunto será considerado por la Junta de Directores, la cual, en un plazo razonable, informará al miembro de la queja que hubiere contra él y le brindará una oportunidad adecuada para hacer valer su caso, tanto verbalmente como por escrito. La Junta de Directores recomendará a la Junta de Gobernadores las medidas que considere apropiadas. Se informará al miembro de dicha recomendación y de la fecha en que la Junta de Gobernadores habrá de considerar su caso, y se le concederá un plazo razonable para exponer sus argumentos ante la Junta de Gobernadores, tanto verbalmente como por escrito. Cualquier miembro podrá renunciar al ejercicio de este derecho.

SECCIÓN 19. *Enmienda del Reglamento*

La Junta de Gobernadores podrá enmendar este Reglamento en cualquiera de sus reuniones o mediante votación sin reunión conforme a lo dispuesto en la Sección 11.